República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-65766465-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Junio de 2025

Referencia: SENTENCIA V.9 "SUCESIÓN DE MAINA CARLOS EDUARDO " EX-2024-52732845- -APN-SGAI#TFN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7a. Nominación), Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8a. Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Subrogante de la 9a. Nominación), a fin de resolver el Expediente **EX-2024-52732845--APN-SGAI#TFN** caratulado “**SUCESIÓN DE MAINA CARLOS EDUARDO** s/ recurso de apelación”.

El Dr. Martín dijo:

I.- Que en el RE-2024-52709296-APN-SGAI#TFN el apoderado de la sucesión del Sr. Maina Carlos Eduardo, interpone recurso de apelación en los términos del art. 76 inc. b) de la ley 11.683 (t.o. 1998. y mod.) contra la resolución N° 12/24 (DV RRCU) de fecha 24 de abril de 2024 dictada por el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Rio Cuarto a través de la cual se determinó de oficio la materia imponible, el gravamen más los intereses resarcitorios sobre el Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia.

Por los argumentos de hecho y de derecho en que funda su pretensión, solicita se revoque íntegramente la resolución en crisis, con expresa imposición de costas. Ofrece prueba documental y pericial contable. Hace reserva del caso federal.

II.- Que en IF-2024-82622314-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional se presenta y contesta el traslado del recurso oportunamente conferido.

III.- Que mediante IF-2024-138390702-APN-DTD#JGM el representante de la actora informa el acogimiento de la sucesión del Sr. Carlos Eduardo Maina al régimen de regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social –establecido por la Ley 27.743- por la totalidad del aporte discutido en autos manifestando que el pago fue realizado de contado. Acompaña como prueba el formulario de adhesión N° 408/PD mediante el cual se allanó a la pretensión fiscal en su totalidad desistiendo de toda acción legal en trámite vinculada con dicha presentación y el detalle de las obligaciones regularizadas a través del Formulario de declaración jurada N° 1003, plan de pago T358523.

IV.- Que en la PV-2025-11464462-APN-VOCIX#TFN se otorgó traslado al Fisco Nacional de lo manifestado por la

recurrente, quien respondió en el IF-2025-13783060-APN-DTD#JGM. En su presentación manifiesta que se ha procedido a recabar, mediante correo electrónico de la agencia sede Rio Cuarto de fecha 05/02/2025, que con fecha 14/08/2024 el contribuyente realizó la presentación de la DDJJ con saldo a ingresar por $ 7.580.801,92. El 15/08/2024 presentó el plan mis facilidades N° T358523 – Ley 27.743 incluyendo dicha deuda de capital con sus intereses resarcitorios no condonados, el cual fue cancelado en 1 cuota. Del mismo modo mediante un correo electrónico de la dv coordinación y control del 05/02/2025 se informa que no existe causa penal que involucre a la actora. Tampoco tiene juicios en trámite, finalizados ni paralizados (no incurso en inc. i) y j) del art. 4° Ley 27743).

V.- Que por medio de la PV-2025-60875350-APN-VOCIX#TFN se elevan las actuaciones a conocimiento de la Sala “C”.

VI.- Que en el caso a resolver se encuentra involucrado el reclamo sobre el Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia, más sus accesorios, y tal como surge del detalle que acompañó la apelante, incluyó en el régimen de regularización la obligación correspondiente por dicho concepto, con más los intereses resarcitorios no condonados. En consecuencia, corresponde evaluar el planteo de allanamiento y desistimiento invocado.

Que por el Título I de la ley 27.743 (B.O. 8/7/2024) se estableció un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, a fin de que los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024 inclusive o infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con dichas obligaciones, incluyéndose en forma taxativa las provenientes de la Ley 27.605.

Que para el caso de aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa (incluidas las causas ante este Tribunal Fiscal) o judicial, dicha ley estableció como requisito previo para acceder al régimen allí previsto, que los interesados deberán allanarse y/o desistir, incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, renunciando a toda acción y derecho por las obligaciones y montos regularizados, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos (arts. 3° de la ley 27.743 y art. 35 de la Resolución General N° 5525/2024).

Que de las constancias de autos, surge que la recurrente se acogió al régimen previsto en la mencionada norma incluyendo la suma determinada en autos y los intereses no condonados calculados a la fecha (15/08/2024) en el Plan Mis Facilidades Nº T358523, el que fue cancelado en una cuota y abonado al contado. A su vez, la actora cumplió con el desistimiento de la acción y del derecho, incluso el de repetición antes referido acompañando un F. 408/PD y sus correspondientes acuses de presentación (IF-2024-138390702-APN-DTD#JGM). Que ello así y según surge de lo manifestado por el Fisco Nacional en el IF-2025-13783060-APN-DTD#JGM el Sr. Maina no se encuentra incurso en las causales de exclusión del art. 4° (inc. i) y j)) de la citada ley y tampoco surge del trámite del expediente que estuviera comprendido en alguna otra causal de exclusión (incs. k), l) y m) del citado artículo.

En efecto, ajustándose lo expuesto a lo estipulado por la ley 27.743, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho incluso del de repetición, en los términos previstos por dicha norma en cuanto a los montos determinados en concepto de capital e intereses resarcitorios, éstos últimos en la proporción que deriva del art. 6° inciso a) de dicha normativa atento haber formulado su acogimiento dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la entrada en vigencia de la Resolución General N° 5525/2024 (B.O. 16/7/24). Las costas se imponen a cargo de la actora. Se deja constancia que los honorarios a su cargo quedan reducidos en la forma dispuesta por el art. 9 de la ley 27.743 y art. 38 inciso b) de la R.G. 5525/2024.

VII- Que por otro lado, el citado art. 6 inciso a) de la mencionada norma establece la condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión como beneficio a partir del desistimiento formulado y los plazos de acogimiento.

En consecuencia, encontrándose cumplidas las formalidades exigidas en dicha normativa, corresponde declarar la condonación de los intereses resarcitorios en la proporción indicada en el párrafo precedente.

Que en lo que respecta a las costas teniendo en cuenta la jurisprudencia pacífica de este Tribunal, éstas deben distribuirse en el orden causado, dado que la condonación dispuesta comporta que no haya parte vencida.

VIII.- Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional teniendo en cuenta la labor realizada en este Expediente en relación al régimen de la ley 27.743, fijándolos en la suma de $ 371.929, equivalente a 5,26 UMAs, por la representación procesal y $ 929.836 equivalente a 13,15 UMAs, por el patrocinio letrado, los que quedan a cargo del recurrente conforme la etapa procesal cursada, lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29 y 51 de la ley 27.423, la Acordada N° 30/2023 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Res. 936/25; sin perjuicio de la reducción dispuesta por el artículo 9 de la ley 27.743 y artículo 38 inciso b) de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024. Se deja constancia que los honorarios regulados no incluyen IVA.

Los Dres. Marmillon y Luis dijeron:

Que adhieren al voto del Vocal Instructor.

Que en virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE:**

1°) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho incluso del de repetición, en los términos previstos por Título I de la ley 27.743 en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en concepto de capital y accesorios que derivan del art.6 inciso a) la norma citada, en tanto éstos se encuentran discutidos en autos. Las costas sobre dichos conceptos se imponen a cargo de la actora.

2°) Declarar condonados de los intereses resarcitorios que exceden el límite señalado en el punto anterior. Costas en el orden causado.

3°) Regular en su conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional teniendo en cuenta la labor realizada en este Expediente en relación al régimen de la ley 27.743, fijándolos en la suma de $ 371.929, equivalente a 5,26 UMAs, por la representación procesal y $ 929.836 equivalente a 13,15 UMAs, por el patrocinio letrado, los que quedan a cargo del recurrente conforme la etapa procesal cursada, lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29 y 51 de la ley 27.423, la Acordada N° 30/2023 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Res. 936/25; sin perjuicio de la reducción dispuesta por el artículo 9 de la ley 27.743 y artículo 38 inciso b) de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024. Se deja constancia que los honorarios regulados no incluyen IVA.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.13 17:24:23 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 15:00:03 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.18 12:18:10 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal Subrogante
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.18 12:18:11 -03:00